

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00104 00

Teniendo en cuenta que la solicitud de medidas cautelares formulada por la parte ejecutante cumple con los requisitos del art. 599 del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE:**

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S que posea el demandado, en los bancos denunciados por el demandante en el escrito de medidas cautelares. Oficiese, limitando la medida a la suma de \$1'300.000,00 M/cte.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

Jm

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 079 de 18 de mayo de 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>
--

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **733d4f3f6619e7c35943d09ce5e38b8651b8de74af3b9ba5bb8c796b028aea7c**

Documento generado en 17/05/2023 05:09:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00104 00

Reunidas las exigencias formales de que trata los artículos 305 y 306 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **TIMON S.A** y en contra de **STANDARD ENERGY COMPANY S.A. – SENERGYC** por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$576.677,00 M/Cte.**, por concepto de la multa prevista en el inciso 6° del artículo 421 del C.G.P., conforme lo ordenado en sentencia de 30 de agosto de 2022, proferida por este Despacho.

2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 7 de septiembre de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total.

3.- Por la suma de **\$288.800,00 M/Cte.**, por concepto de las costas aprobadas mediante proveído de 8 de mayo de 2023.

4.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 12 de mayo de 2023 fecha en que quedó ejecutoriado el auto que aprobó las costas y hasta que se haga efectivo el pago total.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.la parte ejecutada por la anotación en estado de esta providencia, ello, teniendo en cuenta que la solicitud no fue realizada dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia de 10 de septiembre de 2018 [inciso 2°, artículo 306 del C.G.P.].

Se reconoce personería jurídica al abogado **CARLOS JULIO BUITRAGO VARGAS** como apoderado a de la parte demandante en el

proceso ejecutivo, de conformidad al poder otorgado en el cuaderno principal.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 079 de 18 de mayo de 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58664533e138cfff2f57dce55b5d2ba0ce682a3362cba093179da51f7f63aea**

Documento generado en 17/05/2023 05:09:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>